

*Myriam Amigo Arancibia*



21<sup>a</sup> NOTARIA

Santiago

STA-STA.DECL3

PBA

Repertorio N°: 16.079/2015.-

OT. N°: 59.209.-

DECLARACIÓN DE ASIGNACIÓN EN DOMINIO

INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA

A

INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil quince, ante mí, **MYRIAM ELIZABETH MARIELA AMIGO ARANCIBIA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Miraflores número ciento sesenta y nueve, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparecen: Doña **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, chilena, divorciada, diseñadora, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve guión ocho, y don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guión K, ambos en representación, según se acreditará, de la sociedad **INVERSIONES EMCO LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario Número setenta y seis millones doscientos diecinueve mil cuatrocientos dieciséis guión tres, y ésta a su vez en representación, según se acreditará, de la sociedad **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario Número **setenta y ocho millones**



trescientos noventa y un mil setecientos guión nueve; y, doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, ya individualizada, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario setenta y seis millones trescientos veintisiete mil quinientos treinta y cuatro guión cinco, todos domiciliados, para estos efectos en Calle Estoril número cincuenta oficina setecientos diez, comuna de Las Condes, Santiago. Los comparecientes mayores de edad y libres disponeedores de sus bienes, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: PRIMERO:  
ANTECEDENTES INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA La sociedad INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA, se constituye por escritura pública de fecha seis de Abril del año mil novecientos noventa y tres, otorgada en la Notaría de don Humberto Quezada Moreno, la que en extracto se inscribió a fojas ciento nueve número sesenta en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año mil novecientos noventa y tres, y publicado en el Diario Oficial con fecha veintiséis de Abril del mismo año. SEGUNDO: ANTECEDENTES INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA La sociedad INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA se constituye por escritura pública de fecha doce de Septiembre del año dos mil trece otorgada en la Notaría de Santiago don Cosme Fernando Gomila Gatica, cuyo extracto se inscribió a fojas setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y uno número cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil trece, y publicado en el Diario Oficial del día veintiocho de Septiembre del mismo año.-  
TERCERO: Por escritura pública de división de fecha veintisiete de

*Myriam Amigo Arancibia*



21<sup>a</sup> NOTARIA

Santiago

abril del año dos mil quince, otorgada en notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia, los únicos socios de **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA**, acuerdan dividir dicha sociedad en dos sociedades, la primera de las cuales conserva la razón social antes mencionada y su Rol Único Tributario, la segunda que se crea por efecto de la división, sociedad anónima cerrada, bajo la razón social de **INVERSIONES LUZ S.A.**. Extracto de la Escritura Pública de División se encuentra inscrito a Fojas ciento setenta y siete vuelta Número ciento veintinueve en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel correspondiente al año dos mil quince, publicado en el Diario Oficial de fecha veinticinco de junio del mismo año, y a Fojas ciento setenta y seis Número ciento veintiocho en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel correspondiente al año dos mil quince, y publicado en el Diario Oficial de fecha veintiséis de junio del mismo año. Como consecuencia de la división, se asignaron en dominio a la sociedad naciente **INVERSIONES LUZ S.A.**, los siguientes inmuebles: **A)** Parcela signada con el número veinte, que corresponde al lote A del plano de la Población del Fundo denominado Viña Victoria, de la comuna de La Granja, Rol de Avalúo número cinco uno cinco uno guión cinco. **B)** El inmueble que corresponde al resto de la propiedad de parte de la Parcela número dieciocho del Fundo Santa Victoria o Chacra Santa Victoria, comuna de La Granja, Rol de Avalúo número cinco uno cinco uno guión cuatro. **CUARTO:** En virtud de Reducción a Escritura Pública de Sesión Extraordinaria de Directorio de **INVERSIONES LUZ S.A.** de fecha seis de julio del año dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia, se dejó constancia de conformidad con el artículo ciento ocho de la Ley de



Sociedades Anónimas, de la disolución de la sociedad por haber adquirido la sociedad **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA** la totalidad de las acciones de **INVERSIONES LUZ S.A.** Extracto de dicha escritura se encuentra inscrito a fojas doscientos dos vuelta número ciento cincuenta y un en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel correspondiente al año dos mil quince, y se publicó en el Diario Oficial con fecha cinco de agosto del mismo año. En virtud de lo anterior, **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA** adquiere el carácter de continuadora legal de **INVERSIONES LUZ S.A.**

**QUINTO: DECLARACIÓN DE ASIGNACIÓN EN DOMINIO DE INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA a INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA, EN SU CALIDAD DE CONTINUADORA LEGAL DE INVERSIONES LUZ S.A.** Las sociedades comparecientes, declaran a través de sus representantes que los bienes inmuebles inscritos a nombre de la sociedad **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA**, le son asignados en dominio a la sociedad **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA**, en su calidad de continuadora legal de **INVERSIONES LUZ S.A.**, al haberse efectuado la fusión a que se refiere la cláusula anterior. Entre los bienes inmuebles que se asignaron en dominio a la sociedad **INVERSIONES LUZ S.A.**, según consta de escritura de división antes citada, y que por este acto se asignan en dominio a **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA**, en su calidad de continuadora legal, se encuentran los siguientes: **A)** Parcela signada con el número veinte, que corresponde al lote A del plano de la Población del Fundo denominado Viña Victoria, de la comuna de La Granja, Rol de Avalúo número cinco uno cinco uno guión cinco ; y que deslinda: **Norte**, en treinta metros veinte centímetros, con calle Victoria; **Sur**, en

*Myriam Amigo Arancibia*



21<sup>a</sup> NOTARIA

Santiago

treinta metros veinte centímetros, con lote C; **Oriente**, en setenta y seis metros setenta centímetros, con lote B; y, **Poniente**, en setenta y seis metros setenta centímetros, con parcela dieciocho, hoy subdividida. La adquirió por compra al Banco de Chile, según escritura otorgada en la Notaría de Santiago, de don René Benavente Cash, el dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, bajo el Repertorio Notarial número cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil catorce. El título de dominio anterior se encuentra inscrito a fojas cuatro mil ciento doce vuelta número tres mil quinientos noventa, correspondiente al Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel correspondiente al año dos mil quince. Dicho activo es asignado por la sociedad **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA** a **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA** por un valor neto de tres mil trescientos veintinueve millones ciento veintisiete mil setecientos cuarenta y seis pesos. **B)** El inmueble que corresponde al resto de la propiedad de parte de la Parcela número dieciocho del Fundo Santa Victoria o Chacra Santa Victoria, comuna de La Granja, Rol de Avalúo número cinco uno cinco uno guión cuatro , que deslinda: **al Norte**, en dieciséis metros ochenta centímetros con camino de acceso a las parcelas hoy calle Santa Victoria; **al Sur**, en igual medida Fundo San Gregorio; **al Oriente**, en ciento setenta y cuatro metros Parcela veinte; y, **al Poniente**, en igual medida con la parte de la propiedad vendida a don René Scott Moller. Lo adquirió por compra que le hizo a Banco Bilbao Vizcaya Argentina, Chile, según escritura otorgada en la Notaría de Santiago, de don Marcelo Eduardo Pezoa Carrasco, Notario Público Suplente de la Titular doña Susana Belmonte Aguirre, el veintinueve de diciembre de dos mil catorce, bajo Repertorio Notarial número



veintidós mil ochocientos noventa y nueve guión dos mil catorce. El título de dominio anterior se encuentra inscrito a **fojas mil ciento treinta y siete vuelta número cuatrocientos cuarenta y dos**, correspondiente al Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel correspondiente al **año dos mil quince**. Dicho activo es asignado por la sociedad **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA** a **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA** por un valor neto de ochocientos ochenta y un millones cuatrocientos sesenta y dos mil ciento sesenta y tres de pesos.

**SEXTO: FINIQUITO.** Por el presente instrumento la sociedad **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA** le otorga a la sociedad **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA** el más amplio, completo y total finiquito respecto de éste aporte.

**SEPTIMO: GASTOS E IMPUESTOS.** Todos los gastos e impuestos que se devenguen a causa o como consecuencia del otorgamiento del presente instrumento, así como las posteriores inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces respectivo y demás registros públicos pertinentes, serán de cuenta y cargo las sociedades comparecientes por partes iguales. **OCTAVO: MANDATO.** Los comparecientes en la presente escritura, en las calidades en que comparecen otorgan mandato irrevocable a los abogados don Carlo Marsano Cornejo y doña Karen Abusada Meserlian, para que, separada e indistintamente, en su representación, rectifiquen, complementen y/o aclaren el contenido de la presente escritura respecto de cualquier error u omisión existente en ella. En especial, las mandatarias quedan facultadas para suscribir todos los instrumentos públicos que fueran necesarios para el cumplimiento de su cometido así como para requerir del Conservador de Bienes Raíces, Notarios Públicos, Archivero Judicial, o ante cualquier otra autoridad, todas las

*Myriam Amigo Arancibia*



21<sup>a</sup> NOTARIA

Santiago

inscripciones y subinscripciones que procedan.- **NOVENO. CLÁUSULA FINAL.** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en los registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces respectivo. El otorgamiento de esta facultad es, desde luego, irrevocable, y persistirá aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualesquiera de los contratantes o de todos ellos. **PERSONERÍAS:** La personería de la sociedad **INVERSIONES EMCOP LIMITADA**, para representar a la sociedad **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA** consta en escritura pública de fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce otorgada en la notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia. En la misma escritura consta la delegación de facultades de la sociedad **INVERSIONES EMCOP LIMITADA** a doña Margarita Virginia Cabo Osmer y a don Enrique Alejandro Cabo Osmer, para representar a la sociedad **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA**. La personería de doña Margarita Virginia Cabo Osmer para representar a **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA**, consta en escritura pública de fecha doce de Septiembre de dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos del las partes y del notario que autoriza. Se deja constancia de los siguientes documentos que en sus partes pertinentes señalan: "CERTIFICADO DE DEUDA. TESORERIA GENERAL DE LA REPÚBLICA. NOMBRE: INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA. DIRECCIÓN: LA VICTORIA CERO TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO. COMUNA: LA GRANJA. ROL: CERO NOVENTA Y SIETE GUION CERO CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO GUION CERO CERO CINCO. TOTAL DEUDA LIQUIDADA MOROSA. TOTAL DEUDA NO VENCIDA LIQUIDADA. CLP. TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS. ACOGIDOS ART CIENTO



NOVENTA Y SEIS Y CIENTO NOVENTA Y SIETE DEL C.T. DEUDA NO VENCIDA /CLP/. FORMULARIO: TREINTA. TIPO: TREINTA. FOLIO: NUEVE SIETE CINCO UNO CINCO UNO CUATRO UNO CINCO. FECHA VCTO.: TREINTA-NOV-DOS MIL QUINCE. DEUDA NETA: TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS. REAJUSTE: CERO. INTERES: CERO. MULTA: CERO. TOTAL: TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS. TOTAL DEUDA NO VENCIDA /CLP/. DEUDA NETA: TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS. REAJUSTE: CERO. INTERES: CERO. MULTA: CERO. TOTAL: TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS." Conforme.- "CERTIFICADO DE DEUDA. TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA. NOMBRE: INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA. DIRECCION: LINARES CERO TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS. COMUNA: LA GRANJA. ROL: CERO NOVENTA Y SIETE GUION CERO CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO GUION CERO CERO CUATRO. TOTAL DEUDA LIQUIDADA MOROSA. TOTAL DEUDA NO VENCIDA LIQUIDADA. CLP. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECEINTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS. ACOGIDOS ART CIENTO NOVENTA Y SEIS Y CIENTO NOVENTA Y SIETE DEL C.T. DEUDA NO VENCIDA /CLP/. FORMULARIO: TREINTA. TIPO: TREINTA. FOLIO: NUEVE SIETE CINCO UNO CINCO UNO CUATRO UNO CINCO. FECHA VCTO.: TREINTA - NOV - DOS MIL QUINCE. DEUDA NETA: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECEINTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS. REAJUSTE: CERO. INTERES: CERO. MULTA: CERO. TOTAL: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECEINTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS. TOTAL DEUDA NO VENCIDA /CLP/. DEUDA NETA: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECEINTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS. REAJUSTE: CERO. INTERES: CERO. MULTA: CERO. TOTAL: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECEINTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS". Conforme.- Minuta redactada por el abogado Karen Abusada Meserlian. En

*Myriam Amigo Arancibia*



21<sup>a</sup> NOTARIA  
Santiago

comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.- La presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio bajo el N° 16.079/2015-7

  
**MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**

C.I. N° 6.245.249 - 8

pp. INVERSIONES EMCO LIMITADA, en su calidad de representante de INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA

pp. INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA

  
**ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**

C.I. N° 6245248-K

pp. INVERSIONES EMCO LIMITADA, en su calidad de representante de INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA

MATRIZ A REPERTORIO RECIBIDA	03 NOV 2015
RECIBIDA:	03 NOV 2015
RECIBIDA:	03 NOV 2015

J.Reg.: PBA  
Rep.N°: 16.078/2015-  
Firmas: 2  
Copias: 3  
Dchos.: \$ 150.000,-



**CONFORME CON SU ORIGINAL  
ESTA COPIA**

SANTIAGO, 03 NOV 2015



FOJA REUTILIZADA

